



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 2023
(Mayo 18 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO"

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 8 del Decreto 350 de 2013, y Decreto 034 de enero 16 de 2020 y la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia.

Que la Dirección Nacional de Bomberos, es la autoridad en materia Bomberil en todo el territorio colombiano y le compete planificar, dirigir, controlar, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que la mencionada ley, en su Artículo 1 señala *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres."*

Que el Artículo 2 señala que *"La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos."*



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 784 DE 2023
(Mayo 78 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO"

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 32 (por medio de la cual se modifica el artículo 53 de la Resolución 0661 de 2014, dispone: "Artículo 53. Planes Curriculares), indicó "... Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos..."

Que la Resolución 1127 de 2018, en el Artículo 30 (por medio del cual se modifica el artículo 51 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos), establece que "Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados..."

Que la resolución 1127 de 2018, en el Artículo 38 por medio de la cual modificó el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014. Modificar el artículo 59 de la Resolución 0661 de 2014, relativo a la definición de instructor), la cual estableció "Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, para impartir eficazmente los programas de formación y capacitación, con base en modelos pedagógicos y herramientas didácticas idóneas, para garantizar el desarrollo de competencias requeridas por los participantes, a la luz de los lineamientos curriculares emitidos por la DNBC.

Que el instructor que imparte la formación no actúa a título personal ni de manera independiente, por lo tanto, se requiere que sea unidad activa de la institución a la cual pertenece; siendo enfáticos en que el proceso de formación se debe adelantar por conducto de las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos, las cuales designarán a los instructores correspondientes teniendo en cuenta el contenido curricular para el cual se encuentran avalados".

Que la Resolución 1127 de 2018, en el artículo 39 por medio de la cual se modificó el artículo 60 de la Resolución 0661 de 2014, indicando: "Requisitos para ser instructor: Ser técnico, tecnólogo o profesional, Acreditar el Programa de Formación para bombero, Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos, Curso de formación de instructores, Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar, Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años y presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del Comandante".



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 2023
(Mayo 18 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO”

Que mediante la resolución. 152 de 2023 se estableció los contenidos curriculares, la intensidad horaria y la metodología del curso Inspector de seguridad nivel intermedio, también indico que para ser instructor se debe contar con el curso de inspector de seguridad reglamentado y aprobar el taller de formación de instructores del curso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Reconocer los participantes aprobados del taller de formación de instructores del curso inspector de seguridad nivel intermedio como instructor.

CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO

183-2023 Taller para la formación de instructores curso inspector de seguridad nivel intermedio

#	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CUERPO DE BOMBEROS	DEPARTAMENTO
1	1027946353	Jhon Alexander Ponce García	CBV de Caucasia	Antioquia
2	71175353	Juan David Gómez Cardona	CBV de Sabaneta	Antioquia
3	15274047	Juan Gonzalo Pérez Henao	CBV de Yarumal	Antioquia
4	71242444	Daniel Enrique Ponce García	CBV de Montelíbano	Córdoba
5	1083907333	Paula Andrea Burgos Cerón	CBV de Pitalito	Huila
6	84455611	Eduardo Antonio Imitola Cordero	CBV de Santa Marta	Magdalena
7	16378280	John Mauricio Moncayo Figueroa	CBV de Pasto	Nariño
8	91355840	Jorge Eliecer Serrano Prada	CBV de Los Santos	Santander
9	1116269455	Carlos Andrés Vallecilla Gutiérrez	CBV de Tuluá	Valle del Cauca
10	1118304036	Cristhian Camilo Pallares Polanco	CBV de Yumbo	Valle del Cauca

Parágrafo 1. El aval como instructor estará vigente si el bombero es unidad activa del cuerpo de bomberos al que pertenece. En caso de retiro del cuerpo de bomberos, será el nuevo cuerpo de bomberos al que se vincule, quien solicite la activación de dicho aval, dejando claridad, que los instructores no actúan a título personal ni de manera independiente, son instructores de cuerpo de bomberos y requieren autorización de sus cuerpos de bomberos para participar en los cursos programados en su institución o por otro cuerpo de bomberos.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 2023
(Mayo 18 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN INSTRUCTORES DEL CURSO INSPECTOR DE SEGURIDAD NIVEL INTERMEDIO"

Parágrafo 2. Para mantenerse activo como instructor de acuerdo con el aval indicado en la presente resolución se debe realizar las respectivas actualizaciones de acuerdo con los lineamientos de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y el Comité Técnico Asesor Nacional en Inspecciones de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de los Bomberos de Colombia.

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el (18) del mes de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán en Jefe JAIRO SOTO GIL
Director Nacional de Bomberos (e)

Proyectó: Edgar Alexander Mayra
Revisó: Carlos López
Aprobó: CT Jairo Soto Gil